

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	3265
Junta Regional de Contratación de la 7.ª Región Militar. Adjudicación del concurso que se cita.	3263	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		Diputación Provincial de Avila. Concurso-subasta para contratación de obras.	3265
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Adjudicaciones de concursos para suministro de teleimpresores, sistema de proceso de datos y suministro de terminales.	3263	Diputación Provincial de Jaén. Concurso-subasta para adjudicación de obras.	3265
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Diputación Provincial de Salamanca. Subasta para contratar adjudicación de obras.	3265
Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras. Adjudicación.	3263	Diputación Provincial de Soria. Concurso-subasta para contratar ejecución de obras.	3266
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicación de obras.	3263	Diputación Foral de Alava. Concurso para contratar suministro de material.	3266
Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Zaragoza. Subasta de material.	3264	Ayuntamiento de Lemóniz (Vizcaya). Subasta de obras.	3266
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Lérida. Subastas de diversas obras.	3266
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso de obras y ejecución de contrato de obras.	3264	Ayuntamiento de Logroño. Subasta de obras.	3267
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		Ayuntamiento de Macael (Almería). Concurso para trabajos de planeamiento urbanístico del Municipio.	3267
Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concurso-subasta para adjudicación de obras.	3264	Ayuntamiento de Manises (Valencia). Subasta para contratación de obras.	3267
		Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones (Avila). Concurso-subasta para contratación de obras.	3267
		Ayuntamiento de Valencia. Concurso para reforma de ascensores y montacargas del Centro Sanitario Municipal.	3268
		Corporación Metropolitana de Barcelona. Adjudicación del concurso del plano topográfico del territorio metropolitano de Barcelona.	3269

Otros anuncios

(Páginas 3269 a 3278)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3256 REAL DECRETO 3461/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Consejo Regional de Asturias.

El Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Asturias, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias. En este sentido, el Consejo Regional de Asturias recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto dos mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, y, en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agraria y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, de-

termina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos sexto y undécimo del Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de septiembre, previa aceptación del Consejo Regional de Asturias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales, que deben ser objeto de traspasos al Consejo Regional de Asturias, en materia de capacitación y

extensión agrarias, sanidad vegetal y reforma y desarrollo agrario, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Asturias las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Asturias por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes de tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios preceos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos octavo, noveno, décimo y decimoquinto del Real Decreto dos mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preau-

tonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias: En materia de extensión agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcas encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c. de este Acuerdo.

En materia de Enseñanza Profesional y Capacitación de Agricultores:

a) La Dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo, como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determina.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y capacitación agrarias, que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de concertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1848/1960, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de Centros de Capacitación de Agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B.2.d., los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcas del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las Regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasa los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 3/1981, de 10 de junio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981. El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

m) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

l) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de Productos y Material Fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo, asimismo, información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación, se encuentren libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán a través del órgano colegiado, que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos,

procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procede a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional, y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

c) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasan a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar los fines y servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio, y a aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad e tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto, de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones, cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa, superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica e económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial, formará parte de la Junta Coordinadora u Organo análogo que se creará, con el fin de coordinar, a nivel nacional, los programas de las distintas unidades territoriales, en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacitación agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a), y 8, apartado 2, del Decreto 2201/1971, de 21 de julio, y disposiciones complementarias.

Dependencia	Topo de Caserío	Cesión	Superficie en m ²	Observaciones
A. Comarcal	Linces	46	123	
A. Comarcal	Vegades	123	115,8	
A. Comarcal	Villaviciosa	94		
A. Provincial	Goñedo			
A. Comarcal	Luanco			
A. Comarcal	Llanes			
A. Comarcal	Navia			
A. Comarcal	Pol de Lena			
A. Comarcal	Preña			

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

A. FUNDACIÓN

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cesión	Total	
Centro de Capacitación Agraria.	Arriondas	Donación	2.800	2.800	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Parriondas. Afectación al I+D+D+I Agrícola con fecha 3-12-1976.
Centro de Capacitación Agraria.	Arriondas	Donación	1.116	1.116	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Parriondas. Afectación al I+D+D+I Agrícola con fecha 25-11-1980.
Centro de Capacitación Agraria.	Arriondas	Afectación	112,5	112,5	Propiedad del Estado. Afectación al I+D+D+I Agrícola con fecha 28-10-1980. Octubre, 1981.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS.

2.- MATERIAL Y EQUIPO - SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA ORGANISMO AUTONOMO

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición

VEHICULOS AUTOMOVILES

DEPENDENCIA	Marca y Modelo	Matrícula	Año de Adquis.
Ag. P. de OVIEDO (XXV)	Renault-4L Ber	9.465	1974
"	"	8.318	1975
Ag. Com. PRAVIA (LIII)	Citroën 2CV	26.092	1975
"	"	24.511	1970
"	"	37.484	1973
"	"	8.069	1975
"	"	39.263	1968
"	"	23.661	1968
"	"	37.445	1973
"	"	24.650	1970
"	"	39.317	1972
"	"	6.064	1979
"	"	23.659	1969
"	"	37.444	1973
"	"	8.067	1975
"	Land-Rover	23.164	1967
"	"	24.881	1970
"	Citroën 2CVBer	8.064	1975
"	"	37.446	1973
"	"	37.074	1974
"	Land-Rover	24.838	1970
"	Citroën 2CVBer	37.975	1974
"	"	8.717	1976
"	"	24.649	1970
"	"	39.463	1972
"	"	8.068	1975
"	"	23.916	1968
"	"	6.117	1974
"	Land-Rover	24.415	1970
"	"	39.836	1975
"	Citroën 2CVBer	8.793	1972
"	"	6.116	1980
"	"	8.063	1975
"	"	39.378	1970
"	Land-Rover	24.610	1975
"	Citroën 2CVBer	8.719	1971
"	"	24.639	1970
"	Land-Rover		

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS.

1. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cesión	Total	
OVIEDO					
A. Comarcal	Arriondas	Cesión	75		Ayuntamiento
A. Comarcal	Balanzo de Miranda	Cesión	47		Ayuntamiento
A. Comarcal	Sol	Cesión	46		Ayuntamiento
A. Comarcal	Campes de Marces	Cesión	63		Ayuntamiento
A. Comarcal	Campes de Oña	Cesión			Ayuntamiento
A. Comarcal	Cudillero	Cesión			
A. Comarcal	Gijón	Cesión			
A. Comarcal	Infoste	Cesión			
A. Comarcal	Luanco	Cesión			
A. Comarcal	Pol de Laviana	Cesión			
A. Comarcal	Pol de Lena	Cesión			
A. Comarcal	Pol de Siero	Cesión			
A. Comarcal	Preza	Cesión			
A. Comarcal	Ribandolla	Cesión			
A. Comarcal	Solan	Cesión			

Localidad Origen	Agentes SSA	Agentes SSA Auxiliares	Activo	Activo	Activo	Activo
Georgio Rodríguez, Juan M. Localidad: Santa	Agentes SSA Auxiliares	Agentes SSA Auxiliares	Activo	Activo	Activo	Activo
Formadas Fernández, José M. Lina Escobar, Jaime Vilanova López, M. Isabel Formadas García, Hildemar Martínez Peña, M. Julia Localidad: Orizaba	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Saldado García, Rafael Gibson González, Natal Salvador Calles, Amparo Localidad: Toluca de Lerdo	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Buena Vista, Agustín Serrano Olmos, Miguel Angel Alonso Martínez, José M. Serrano López, M. Julia Martínez Peña, M. Julia Localidad: Toluca de Lerdo	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Alba Vázquez, Antonio Cecilia Martínez, Juan Pérez Rodríguez, Enrique Localidad: Toluca de Lerdo	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo

Localidad Origen	Agentes SSA	Agentes SSA Auxiliares	Activo	Activo	Activo	Activo
Fernández Argüero, M. Inmaculada López Álvarez, M. Pilar Localidad: Puebla	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Pérez García, Antonio Cruzado, José M. Rodríguez García, M. Paz Localidad: Proaza	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Yerretta Nieto, José M. López Hernández, M. Firmiana Localidad: Rihadesella	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Elizalde Acosta, José Villalón de la Cruz, Antonio Vega González, M. Pilar Localidad: Salas	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Argüelles Álvarez, Alvaro Rodríguez Fernández, M. Josefina Localidad: Tepic de Sauratgo	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Ribeiro, Angel Pérez, José Antonio Pérez, Juan Manuel Pérez, M. Julia Localidad: Tlaxco	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo

Localidad Origen	Agentes SSA	Agentes SSA Auxiliares	Activo	Activo	Activo	Activo
Camacho Zúñiga, Manuel M. Santana Álvarez, Francisco Localidad: Real	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
González Guzmán, Juan Martínez Rodríguez, Amador M. Localidad: Orizaba	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Villalón García, Juan Villalón García, Juan Localidad: Orizaba	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Villalón García, Juan Villalón García, Juan Localidad: Orizaba	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Alonso Martínez, José M. Serrano López, M. Julia Localidad: Toluca de Lerdo	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Alba Vázquez, Antonio Cecilia Martínez, Juan Pérez Rodríguez, Enrique Localidad: Toluca de Lerdo	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo

Localidad Origen	Agentes SSA	Agentes SSA Auxiliares	Activo	Activo	Activo	Activo
Camacho Zúñiga, Manuel M. Santana Álvarez, Francisco Localidad: Real	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
González Guzmán, Juan Martínez Rodríguez, Amador M. Localidad: Orizaba	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Villalón García, Juan Villalón García, Juan Localidad: Orizaba	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Villalón García, Juan Villalón García, Juan Localidad: Orizaba	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Alonso Martínez, José M. Serrano López, M. Julia Localidad: Toluca de Lerdo	Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo
Alba Vázquez, Antonio Cecilia Martínez, Juan Pérez Rodríguez, Enrique Localidad: Toluca de Lerdo	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Agentes SSA Agentes SSA Agentes SSA	Activo	Activo	Activo	Activo

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE LAS EMPRESAS S. A. ASTURIAS

Localidad: OVIEDO

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MELENDEZ RIVERA, Fernando A.	Encargado	611.650	62.032	693.690
ANUBA RODRIGUEZ, Aguirre	"	637.700	62.032	719.732

PERSONAL Y PUESTOS QUE SE TRABAJAN EN ESTE TERRITORIO DE ASUNTOS

PERSONAL

A) Personal Funcionario

TRAYDA

Apellidos y Nombre	Cuerpo Escala	Nº de Horas Personal	Situac. Admón.	Indice	Grado	Puesto de Trabajo	Nivel
Durillo	Ing. Econ. Agr.		Activo	3,6	2	Enc. Negociada	22
González Pontón, Jesús	Aux. Admón.		Activo	4	1	Base	

Apellidos y Nombre	Retribuciones			TOTAL
	Básicas	Complementarias	Cif. Familiar	
González Pontón, Jesús	628.928	473.596	13.500	1.394.024
García Díaz, Amparo	354.680	282.128		636.808
	1.203.608	716.324	13.500	2.013.432

2.5. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: OVIEDO

Localidad	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Ejido continuo	Retribuciones		ANUAL
				Básicas	Complementarias	
Avilones	Juan Infante, Rufas	"	"	395.816		395.816
Bovalar	Rico Pérez, Julia	"	"	54.510		54.510
de	Alvarez Fernández, Carlos	"	"	54.510		54.510
de	Luisella Coys, Lucía	"	"	57.572		57.572
de	Concepción, Beatriz	"	"	54.510		54.510
de	Concepción, Beatriz	"	"	48.060		48.060
de	González García, Concha	"	"	48.060		48.060
de	Estrella Huerta, Suso	"	"	54.510		54.510
de	José Benabides, Manuela	"	"	54.510		54.510
de	Concepción, Beatriz	"	"	306.796		306.796
de	Concepción, Beatriz	"	"	312.112		312.112
de	Miller López, Anila	"	"	306.796		306.796
de	Concepción, Beatriz	"	"	54.510		54.510
de	Concepción, Beatriz	"	"	54.510		54.510
de	Alvarez Rodríguez, M. Elena	"	"	54.510		54.510
de	Alvarez Rodríguez, M. Elena	"	"	51.300		51.300
de	González González, Pilar	"	"	81.816		81.816
de	Dusta Arias, Irene	"	"	81.816		81.816

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ACREDITADOS A LOS SERVICIOS

(E. INSTITUCIONES) DE LAS EMPRESAS S. A. OVIEDO

PERSONAL

TRAYDA

Apellidos y nombre	Duración o estado de la vacante	Nº Registrado	Situación Admón.	Puesto de Trabajo	Básicas	Complementarias
Enrique Rodríguez, M. Elena	1.º. propio Organ.	1054240057	Activo	Apoy. Téc. Administrat.	659.008	316.452
Enrique Rodríguez, M. Elena	A.A. propio Organ.	1054240058	Activo	"	327.096	321.336
Enrique Rodríguez, M. Elena	G.F.	A054240226	Activo	Primeración Jueves contra Agentes nocturnos	390.436	313.722

Resumen Total de Funcionarios que se reservan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por nivel:

No se incluye el personal familiar en ningún caso

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS.

Capítulo 1 - Remuneraciones de Personal. (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
31.01.1	8	637	9.787	661
31.02.1	619	-	4.109	-
31.03.1	83	-	547.428	-
TOTAL	710	637	14.324	661

NOTA 1ª La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.
 NOTA 2ª Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

Capítulo 2 - Compra de Bienes Muebles y Servicios. (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
31.01.2	-	36	-	89
31.02.2	-	27	-	-
31.03.2	-	-	860	-
31.04.2	26	-	881	-
31.05.2	136	-	21.785	-
TOTAL	162	63	22.666	89

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

RELACION Nº 2

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

Capítulo 3 - Inversiones Reales. (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
31.01.3	-	7	-	-
31.02.3	-	37	-	-
31.03.3	-	-	3.000	-
31.04.3	-	-	200	-
TOTAL	-	44	3.200	-

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

Capítulo 1.- IMPRESOS obtenidos por venta de productos.

C R E D I T O	Miles de Pesetas	
	Venta eventual de productos de las explotaciones	No tiene
31-30-313

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.